

**ELECNOR, S.A.**

***Informe emitido por los miembros del Consejo de Administración en cumplimiento del artículo 4º del Reglamento del Consejo de Administración de Elecnor, S.A., sobre la propuesta de modificación del propio Reglamento del Consejo de Administración de Elecnor, S.A. incluida en el Orden del Día de la reunión del Consejo de Administración convocada para el día 27 de marzo de 2019.***

**I. INTRODUCCIÓN**

El presente informe se formula por los miembros del Consejo de Administración de Elecnor, S.A. (en adelante, "**Elecnor**" o la "**Sociedad**") para justificar la propuesta que se somete a la aprobación del Consejo de Administración, convocado para el día 27 de marzo de 2019, relativa a la modificación de los artículos 5, 14 y 24 del Reglamento del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del propio Reglamento del Consejo de Administración de Elecnor.

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 18 de febrero de 2019, considera conveniente modificar su Reglamento en aquellos puntos relativos a la remuneración de los Consejeros, en línea con la modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales que ha propuesto como punto Sexto del Orden del Día para la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para los días 21 y 22 de mayo de 2019, a las doce horas, en primera y segunda convocatoria, respectivamente y, todo ello, para:

- (i) Adaptarlo a la interpretación contenida en la reciente Sentencia del Tribunal Supremo 98/2018, de 26 de febrero (la "**Sentencia**"), y

- (ii) adecuar el sistema de retribución basada en beneficios a la realidad de la Sociedad y su Grupo (entendido este en los términos del artículo 42 del Código de Comercio),

con la finalidad de reducir riesgos mercantiles y fiscales que pudieran materializarse en el futuro.

Con este propósito, se considera conveniente para los intereses sociales proponer al Consejo de Administración de Elecnor la modificación de los artículos 5, 14 y 24 del Reglamento del Consejo de Administración, relativos a la "*Función General de Supervisión, La Comisión de Nombramientos y Retribuciones y Retribución del Consejero*".

Para facilitar a los miembros del Consejo de Administración la comprensión del cambio que motiva la modificación que se propone, se ofrece en primer lugar, una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y a continuación, se incluye la propuesta de nueva redacción de los citados artículos del Reglamento del Consejo de Administración.

Asimismo, y para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos 5, 14 y 24 del Reglamento del Consejo de Administración y la que tiene actualmente, se incluye, como **Anexo** a este informe, a título informativo, un documento que resalta la modificación propuesta sobre la redacción anterior de los artículos 5, 14 y 24 del Reglamento del Consejo de Administración.

Esta modificación está expresamente sujeta a la aprobación de la modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales por parte de la Junta General de Accionistas.

## **II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

La propuesta de modificación de los artículos 5, 14 y 24 del Reglamento del Consejo de Administración tiene como objetivo evitar potenciales riesgos mercantiles y fiscales que pudieran materializarse en un futuro en materia de retribución de consejeros,

como consecuencia de un cambio jurisprudencial similar al acontecido en sociedades no cotizadas.

Desde el punto de vista mercantil, aun cuando la Sentencia mencionada no aplica a las sociedades cotizadas, por excluir en su argumentación expresamente este tipo de sociedades, se considera conveniente anticiparse a una eventual extrapolación de los argumentos de la misma a las sociedades cotizadas, modificando tanto los Estatutos Sociales como el Reglamento del Consejo de Administración en los artículos en que se ve afectado.

Desde un punto de vista fiscal, el principal riesgo haría referencia a la deducibilidad de aquellas cantidades que o bien no hiciesen referencia a los conceptos retributivos previstos en los Estatutos Sociales o bien excediesen del importe máximo aprobado por la Junta General.

Por este motivo, y en línea con la modificación estatutaria propuesta en el día de hoy, se considera conveniente modificar los artículos 5, 14 y 24 del Reglamento del Consejo de Administración, relativos a la remuneración de consejeros, con la finalidad de:

- (i) Recoger los conceptos retributivos que se perciban por el desempeño de funciones ejecutivas;
- (ii) establecer que la cuantía máxima de retribución de los consejeros que se ha de aprobar por la Junta General anualmente, incluya la retribución de todos los consejeros por todas las funciones que realicen, es decir, tanto por el desempeño de funciones ejecutivas como de no ejecutivas; y
- (iii) adecuar el porcentaje y la base de cálculo de la remuneración basada en beneficios, pasando de "*de una cantidad máxima del 10% de los beneficios líquidos del ejercicio*" a una "*cantidad máxima del **7% de los beneficios obtenidos por el grupo consolidado en el ejercicio***" para englobar los resultados de las sociedades pertenecientes al Grupo Elecnor y no solo su sociedad cabecera.

Como consecuencia de la modificación propuesta, Elecnor se estaría anticipando a una hipotética, eventual y, en su caso, futurible extrapolación a las sociedades cotizadas, de la interpretación adoptada por el Tribunal Supremo en la mencionada sentencia.

Además, la Sociedad considera que, en todo caso, la modificación propuesta otorga mayor claridad y transparencia sobre el régimen de remuneración de los consejeros de la Sociedad, tanto a los accionistas como al mercado en general.

Asimismo, este cambio se propone en línea con la propuesta de modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales que en el día de hoy se ha propuesto como punto Sexto del Orden del Día para la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para los días 21 y 22 de mayo de 2019, a las doce horas, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

En todo caso, las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración aquí propuestas, quedarán expresamente condicionadas a la aprobación de la modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales por parte de la Junta General Ordinaria.

### **III. TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA**

Teniendo en cuenta la justificación contenida en el apartado anterior, se incluye a continuación la propuesta de modificación:

***“PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ELECNOR, S.A. A CELEBRAR EL 27 DE MARZO DE 2019***

*Aprobar la modificación de los artículos 5, 14 y 24 del Reglamento del Consejo de Administración, relativos a la "Función General de Supervisión, La Comisión de Nombramientos y Retribuciones y Retribución del Consejero" que con derogación expresa de su actual contenido, pasarán a ser del siguiente tenor literal:*

### **Artículo 5. Función General de supervisión**

*Salvo en aquellas materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, al tener encomendada, legal y estatutariamente, la administración y representación de la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social.*

*Sin perjuicio de lo anterior, la política del Consejo de Administración es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión.*

*No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que legal o estatutariamente estén reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En concreto, corresponde al Consejo de Administración en pleno, además de las previstas como indelegables en la legislación vigente, el ejercicio de las siguientes funciones y responsabilidades:*

- a) *Aprobación de las estrategias generales de la Compañía.*
- b) *La definición de la estructura del grupo de sociedades.*
- c) *La política de inversiones y financiación.*
- d) *La distribución de la retribución de todos los Consejeros, incluyendo, en el caso de los Consejeros ejecutivos la retribución adicional por sus funciones ejecutivas, todo ello de acuerdo con la legislación vigente.*
- e) *Nombramiento, cese, elaboración de la política de retribución, control de la actividad de gestión y evaluación del equipo directivo.*
- f) *Definición y fijación de la política de la Sociedad en materia de autocartera y dividendos.*
- g) *Identificación de los principales riesgos de la Sociedad, en especial los riesgos que procedan de operaciones con derivados, e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.*

- h) *Elaboración del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.*
- i) *Determinación de la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.*
- j) *La aprobación con carácter anual de un Informe de Gobierno Corporativo.*
- k) *Formulación de las cuentas anuales.*
- l) *La supervisión general de las distintas áreas de la Sociedad.*
- m) *La política de responsabilidad social corporativa.*
- n) *Las específicamente previstas en este Reglamento.*

*Sin perjuicio de la atribución de dichas competencias al Consejo en pleno, por razones de urgencia, debidamente justificadas, las mismas podrán ser adoptadas por sus órganos delegados, con posterior ratificación por el primer Consejo en pleno que se celebre tras la adopción de la decisión.*

#### **Artículo 14. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

*El Consejo de Administración deberá nombrar una Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los miembros del Consejo que no tengan la categoría de Consejeros ejecutivos. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes.*

*La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará de entre los Consejeros independientes al Presidente de la misma. Como Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se podrá designar al Secretario del Consejo de Administración.*

*La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones:*

- *Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y*

*evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*

- *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
- *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.*
- *Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.*
- *Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
- *Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- *Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales y estatutarias de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*

*Estas funciones se entenderán con carácter enunciativo y sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle. El Consejo podrá requerir a la Comisión la elaboración de informes sobre aquellas materias propias de su ámbito de actuación.*

## **Artículo 24. Retribución del Consejero**

*La gestión de la sociedad corresponderá al Consejo de Administración.*

*La Junta General determinará y aprobará la remuneración máxima a percibir como retribución de los consejeros por todos los conceptos y por cualesquiera funciones que realicen, tanto por el desempeño de funciones ejecutivas como de no ejecutivas. El importe máximo fijado por la Junta General permanecerá vigente en tanto esta no apruebe su modificación.*

### *A. Retribución de los consejeros por el desempeño de funciones no ejecutivas.*

*Todos los Consejeros, por el desempeño de funciones no ejecutivas percibirán, como remuneración:*

- (i) la cantidad máxima del 7% de los beneficios obtenidos por el grupo consolidado en el ejercicio, que resulten una vez hecha la provisión para el pago de impuestos y cumplidos los requisitos que la ley establece a estos efectos, así como,*
- (ii) una asignación fija en metálico a determinar por la Junta General, y*
- (iii) las dietas de asistencia que, según las circunstancias, hayan de asignarse como compensación por los gastos de asistencia y demás que hayan de soportar en el ejercicio de sus cargos y funciones.*

*La determinación de la cantidad retributiva anual, de acuerdo con los anteriores conceptos, y la distribución de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de funciones no ejecutivas corresponderá al Consejo de Administración.*

### *B. Retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas.*

*Adicionalmente a la remuneración que perciban por el desempeño de funciones no ejecutivas, los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas dentro de la sociedad, percibirán, la remuneración fijada en sus respectivos contratos, por los siguientes conceptos:*

- (i) *Una retribución fija en metálico.*
- (ii) *Una remuneración variable, calculada sobre indicadores o parámetros de referencia, cualitativos o cuantitativos, vinculados al grado de cumplimiento de sus objetivos (acordados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones).*
- (iii) *Una remuneración basada en la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones de la propia sociedad.*
- (iv) *Los siguientes beneficios sociales o retribuciones en especie: (i) estará integrado en la póliza de responsabilidad civil para directivos y consejeros que la Sociedad tenga concertada en cada momento; (ii) seguirá teniendo derecho a participar en los sistemas de previsión social (para la cobertura de su supervivencia, enfermedad, accidentes, etc.) en términos similares a los que estén establecidos en cada momento con carácter general para los Directivos de la Sociedad; y (iii) asimismo, el Presidente Ejecutivo seguirá disfrutando de todos aquellos beneficios que, en su caso, la Sociedad ponga a disposición del colectivo de directivos.*
- (v) *Así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador.*

*Estos contratos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable.*

*En todo caso, el sumatorio global de todas las cantidades resultantes a percibir por todos los consejeros y por cualesquiera conceptos en cada ejercicio, nunca será superior a la cantidad máxima aprobada por la Junta General."*

El presente informe se suscribe por todos los miembros del Consejo de Administración de Elecnor, S.A., en Madrid, a 27 de marzo de 2019.

PRESIDENTE:

FIRMA

D. Jaime Real de Asúa Arteche

VICEPRESIDENTES:

D. Fernando León Domecq

D. Ignacio Prado Rey-Baltar

CONSEJERO DELEGADO:

D. Rafael Martín de Bustamante Vega

VOCALES:

D. Fernando Azaola Arteche

D. Miguel Cervera Earle

D<sup>a</sup>. Isabel Dutilh Carvajal

D<sup>a</sup>. Irene Hernández Álvarez

D. Juan Landecho Sarabia

D. Miguel Morenés Giles

D. Gabriel de Oraá y Moyúa

D. Rafael Prado Aranguren

D. Emilio Ybarra Aznar

SECRETARIO:

FIRMA

D. Joaquín Gómez de Olea y Mendaro

VICESECRETARIO:

D. Cristóbal González de Aguilar Alonso-Urquijo

## ANEXO

### INFORMACIÓN COMPARATIVA DE LOS PRECEPTOS ESTATUTARIOS CUYAS MODIFICACIONES SE PROPONE

#### Artículo 5. Función General de supervisión

Salvo en aquellas materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, al tener encomendada, legal y estatutariamente, la administración y representación de la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social.

Sin perjuicio de lo anterior, la política del Consejo de Administración es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión.

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que legal o estatutariamente estén reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En concreto, corresponde al Consejo de Administración en pleno, además de las previstas como indelegables en la legislación vigente, el ejercicio de las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Aprobación de las estrategias generales de la Compañía.
- b) La definición de la estructura del grupo de sociedades.
- c) La política de inversiones y financiación.
- d) La distribución de la retribución de todos los Consejeros ~~en su condición de tales~~, incluyendo, en el caso de los Consejeros ejecutivos la retribución adicional por sus funciones ejecutivas, todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

- e) Nombramiento, cese, elaboración de la política de retribución, control de la actividad de gestión y evaluación del equipo directivo.
- f) Definición y fijación de la política de la Sociedad en materia de autocartera y dividendos.
- g) Identificación de los principales riesgos de la Sociedad, en especial los riesgos que procedan de operaciones con derivados, e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.
- h) Elaboración del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.
- i) Determinación de la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.
- j) La aprobación con carácter anual de un Informe de Gobierno Corporativo.
- k) Formulación de las cuentas anuales.
- l) La supervisión general de las distintas áreas de la Sociedad.
- m) La política de responsabilidad social corporativa.
- n) Las específicamente previstas en este Reglamento.

Sin perjuicio de la atribución de dichas competencias al Consejo en pleno, por razones de urgencia, debidamente justificadas, las mismas podrán ser adoptadas por sus órganos delegados, con posterior ratificación por el primer Consejo en pleno que se celebre tras la adopción de la decisión.

#### **Artículo 14. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

El Consejo de Administración deberá nombrar una Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los miembros del Consejo que no tengan la categoría de Consejeros ejecutivos. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará de entre los Consejeros independientes al Presidente de la misma. Como Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se podrá designar al Secretario del Consejo de Administración.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones:

- Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
- Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus

funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales y estatutarias de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

Estas funciones se entenderán con carácter enunciativo y sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle. El Consejo podrá requerir a la Comisión la elaboración de informes sobre aquellas materias propias de su ámbito de actuación.

## **Artículo 24. Retribución del Consejero**

~~Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia~~

~~La gestión de la sociedad corresponderá al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.~~

~~La retribución de los consejeros como tales (excluyendo a estos efectos a los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas) tendrá dos componentes: (a) una asignación fija anual; y (b) los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro a favor de los consejeros, en este último caso con un límite máximo anual de ocho mil euros (8.000 euros) para cada consejero. Junta General determinará y aprobará la remuneración máxima a percibir como retribución de los consejeros por todos los conceptos y por cualesquiera funciones que realicen, tanto por el desempeño de funciones ejecutivas como de no ejecutivas. El importe máximo fijado por la Junta General permanecerá vigente en tanto esta no apruebe su modificación.~~

~~El importe total de las retribuciones que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros por los conceptos previstos en el párrafo inmediatamente anterior no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas. La cantidad así fijada por la Junta se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.~~

A. Retribución de los consejeros por el desempeño de funciones no ejecutivas.

Todos los Consejeros, por el desempeño de funciones no ejecutivas percibirán, como remuneración:

- (i) la cantidad máxima del 7% de los beneficios obtenidos por el grupo consolidado en el ejercicio, que resulten una vez hecha la provisión para el pago de impuestos y cumplidos los requisitos que la ley establece a estos efectos, así como,
- (ii) una asignación fija en metálico a determinar por la Junta General, y
- (+)(iii) las dietas de asistencia que, según las circunstancias, hayan de asignarse como compensación por los gastos de asistencia y demás que hayan de soportar en el ejercicio de sus cargos y funciones.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros. A tal efecto, podrá tener en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y la calificación del consejero como independiente o dominical de la cantidad retributiva anual, de acuerdo con los anteriores conceptos, y la distribución de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de funciones no ejecutivas corresponderá al Consejo de Administración.

#### B. Retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas.

Adicionalmente a la remuneración que perciban por el desempeño de funciones no ejecutivas, los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas dentro de la sociedad, percibirán, la remuneración fijada en sus respectivos contratos, por los siguientes conceptos:

- (i) Una retribución fija en metálico.
- (ii) Una remuneración variable, calculada sobre indicadores o parámetros de referencia, cualitativos o cuantitativos, vinculados al grado de cumplimiento de sus objetivos (acordados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones).

~~(i)(iii)~~ Una remuneración basada en la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones de la propia sociedad.

~~(iv)~~ Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad. siguientes beneficios sociales o retribuciones en especie: (i) estará integrado en la póliza de responsabilidad civil para directivos y consejeros que la Sociedad tenga concertada en cada momento; (ii) seguirá teniendo derecho a participar en los sistemas de previsión social (para la cobertura de su supervivencia, enfermedad, accidentes, etc.) en términos similares a los que estén establecidos en cada momento con carácter general para los Directivos de la Sociedad; y (iii) asimismo, el Presidente Ejecutivo seguirá disfrutando de todos aquellos beneficios que, en su caso, la Sociedad ponga a disposición del colectivo de directivos.

~~(ii)(v)~~ Así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador.

~~Dicho contrato se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General de Accionistas, incluyendo los parámetros para el devengo de su retribución, así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador, así como los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro o de contribuciones a sistemas de ahorro o previsión.~~

~~Estos contratos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración fijar, en su caso, la retribución de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas y aprobar, con la mayoría legalmente exigible, los contratos de los consejeros ejecutivos con la Sociedad, que deberán ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.~~

~~En el marco de la política de remuneraciones y de los planes de incentivos que en cada momento sean de aplicación, los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos u otras retribuciones vinculadas a su valor.~~

~~Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.~~

~~La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la determinación de cualesquiera otros aspectos de este tipo de retribuciones.~~

~~La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los Estatutos de la Sociedad, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la ley.~~

~~La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad. a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable.~~

~~En todo caso, el sumatorio global de todas las cantidades resultantes a percibir por todos los consejeros y por cualesquiera conceptos en cada ejercicio, nunca será superior a la cantidad máxima aprobada por la Junta General.~~